



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4882 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil, suscrito con fecha de 2 de octubre de 2025, previa autorización del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, ya los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil, que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 6 de octubre de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para la participación voluntaria del servicio veterinario en casos de emergencias de protección civil

Intervienen

De una parte, D. Marcos Ortúñoz Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio (BORM n.º 164, 16 de julio de 2024), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2025.

De otra parte, D.ª Teresa López Hernández, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010), en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2020.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024), es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (BORM n.º 174, de 27 de julio de 2024).

Segundo.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, es una corporación de derecho público que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2010) (en adelante Estatutos), tiene entre sus fines el de la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, así como lo relativo a la mejora del bienestar animal. A su vez el art 11, letra I) de dichos Estatutos otorga a esta corporación la facultad de suscribir convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas,



interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 37.d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia recogen, respectivamente, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos y la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (en adelante DGSCE), tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las emergencias.

Quinto.- Si bien el objeto de la protección civil se ha venido circunscribiendo tradicionalmente a la protección de las personas y de los bienes ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes, ello no implica necesariamente que dicho objetivo prioritario, una vez garantizado, no resulte compatible con la simultánea adopción, de ser posible, de medidas preventivas o de intervención complementarias que coadyuven a la protección de los animales cuya vida corra inminente peligro por su exposición a una emergencia que les afecte de forma colectiva, evitando así una serie de daños que incluyen no solo la propia vida de los animales, considerados como seres a los que hay que evitar todo dolor o sufrimiento innecesario, sino que van mucho más allá proyectándose sobre cuestiones que pueden afectar a las economías familiares, al medio ambiente, a la salud pública y a la propia salud emocional de las personas propietarias de los mismos. Tales medidas preventivas, de intervención y reparadoras se incardinan en la materia de protección civil, dado que tienen por objeto la protección de los animales en situaciones de emergencia extraordinaria, paliar los efectos de tales emergencias evitando más daños materiales y económicos y emocionales a los ciudadanos, así como contribuir al restablecimiento de la normalidad tras el acaecimiento de la emergencia.

Con la nueva visión de la vida de los animales operada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, se debe reconocer que la actuación de las administraciones públicas, y más en materia de emergencias, está obligada a avanzar para poder dar respuesta en la protección de animales en situaciones de emergencias extraordinarias dentro de la órbita de la protección civil como prevé el artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.



Sexto.- El presente convenio se articula como una herramienta de cooperación necesaria para instrumentar la participación voluntaria de personal veterinario para la atención y protección de aquellos animales ante emergencias de protección civil. En tal sentido, tanto para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como para el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, están plenamente justificados los fines comunes de interés público que informan el presente documento. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para articular la participación voluntaria de personal veterinario ante aquellas emergencias de protección civil en las que se estime necesario su colaboración, en el marco de los Planes territoriales, especiales y sectoriales cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El presente convenio será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y afectará a aquellos animales silvestres o de compañía, incluidos los integrados en núcleos zoológicos, que se encuentren en riesgo o hayan sido afectados como consecuencia de emergencias de protección civil en las que concurren las circunstancias recogidas en la cláusula primera.

2. Queda exceptuada del ámbito de aplicación del presente convenio la atención en caso de evacuación de animales de producción, sin perjuicio de que se les proporcione atención veterinaria inmediata cuando su vida corra peligro grave y manifiesto, siempre que se disponga de medios para ello y cuando no suponga un riesgo para el veterinario voluntario ni para terceros.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Las partes signatarias aceptan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias:

a) Proporcionar a los veterinarios voluntarios las medidas de protección e identificación que sean adecuadas en cada momento, así como los medios de comunicación necesarios para el desempeño de sus funciones.

b) Impartir a los veterinarios voluntarios la formación básica necesaria para la participación en una emergencia, conocimiento de sus premisas, formas de trabajo, servicios implicados y prelación en las intervenciones.

c) Asumir el importe de los gastos de manutención de los voluntarios cuando su intervención en situaciones de emergencia sea requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite previsto en la normativa regional para el personal de la Administración Regional y siempre en concurrencia solidaria con el resto de voluntarios que puedan necesitar de ese tipo de avituallamiento.



d) Facilitar a los veterinarios voluntarios toda la información necesaria y actualizada en los casos de emergencia para su correcto despliegue y actuación.

e) Dar cabida a sus recomendaciones e indicaciones técnicas que tengan como fin contribuir al objeto del presente convenio.

f) Incardinarnos, cuando así se considere adecuado en atención a su competencia y por indicación del director del Plan, en los grupos desplegados en las zonas de catástrofe como especialistas en materia veterinaria.

2. Por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se asumen los siguientes compromisos:

a) Promover, a través de los veterinarios colegiados, la movilización de los voluntarios y materiales necesarios para asistir en su caso en una primera actuación profesional de urgencia a los animales en situaciones de peligro ante emergencias de protección civil.

b) Facilitar a la DGSCE el listado de veterinarios voluntarios para los fines de este convenio, con sus datos de contacto, debiendo actualizarlo cada vez que se produzcan bajas o nuevas altas en el mismo, así como identificación de la persona responsable de la movilización.

c) Poner a disposición de la DGSCE un inventario de albergues públicos o privados que, llegado el caso, puedan servir para poder reubicar los animales. Dicha información deberá contener, como mínimo el número de plazas, extensión, ubicación exacta, dependencia y titularidad, persona de contacto y cualquier otra información que pueda servir para garantizar un adecuado triaje de animales.

d) Poner a disposición de dicha Dirección General un inventario de centros veterinarios, fijos y ambulantes que, llegado el caso, puedan servir para tratar a los animales.

e) Actuar, dentro de sus competencias, bajo el mando del director del Plan.

f) Informar, asesorar e intervenir en todo tipo de emergencias de protección civil que, a criterio del director del Plan, puedan requerir de sus conocimientos y capacidades.

g) Asumir los gastos de desplazamiento que, en su caso, puedan generarse por su participación.

h) Dar cobertura a través de la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de accidentes, para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los voluntarios, así como un seguro de responsabilidad por los daños que estos puedan producir a terceros con ocasión del ejercicio de su actividad en situaciones de emergencia de protección civil a requerimiento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarta.- Naturaleza de la participación del personal veterinario.

1. La participación del personal veterinario es de colaboración voluntaria y altruista, de carácter solidario, para la participación en la gestión de las emergencias de protección civil en situaciones que requieran la activación de dichos profesionales.



2. Los veterinarios que participen no estarán integrados en la estructura organizativa y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando y colaborando en el ámbito de este convenio de forma voluntaria, no derivándose a favor de dichos profesionales remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcionarial con dicha Administración ni con el respectivo Colegio Profesional.

3. La actuación del veterinario voluntario se centrará en el ejercicio de sus competencias profesionales, siempre bajo el mando del director del Plan. En este sentido, la actuación del veterinario voluntario finalizará al término del tratamiento que haya sido necesario aplicar al animal, correspondiendo a la Administración pública la evacuación o entrega del mismo, en su caso, a un centro de acogida animal o al propietario que lo reclame.

Quinta.- Contenido económico.

1. El presente convenio no genera, por sí mismo, incremento del gasto público para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

En tal sentido, la DGSCE dispone del material necesario para facilitar al personal veterinario en el supuesto previsto en la cláusula 3.1, apartado a), y respecto a los posibles gastos que pudieran generarse por la impartición de determinadas acciones formativas o la manutención, serán atendidos con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente, con partidas presupuestarias de la DGSCE destinadas a tal finalidad.

2. Por otra parte, del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

Los gastos derivados de la suscripción de la póliza a que se refiere la cláusula 3.2, apartado h) y los relativos al desplazamiento previstos en la cláusula 3.2, apartado g) serán atendidos con cargo a los presupuestos ordinarios que el Ilustre Colegio Oficial disponga a tal fin.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por cuatro miembros, con dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse. Concretamente, serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- c) Evaluar y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Entre los miembros de dicha Comisión, formarán parte el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias o persona en la que delegue y la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia o persona en la que delegue.



El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Modificación del convenio.

De conformidad con lo señalado en el art. 49, apartado g) de la Ley 40/15, de 1 de octubre, los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su plazo de vigencia, de acuerdo con lo dictado por la Comisión de Seguimiento. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Octava.- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, la actuaciones contempladas en el presente convenio se llevarán a cabo de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, en su caso, de las respectivas normas dictadas en su desarrollo.

Novena.- Vigencia y extinción del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, letra h), de la Ley 40/15, de 1 de octubre, el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y tendrá una duración de cuatro años.
2. La prórroga del convenio no operará de forma tácita y deberá producirse antes de la finalización de su vigencia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga que no podrá exceder de 4 años.

3. El presente convenio se resolverá por alguna de las causas señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, que se concretan en:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Las partes firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, Teresa López Hernández.